



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

2022 - "Las Malvinas son argentinas"

**EX-2022-103156086- -APN-DGD#MT**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de octubre de 2022, siendo las 15:00 horas, comparecen ante el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, en la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, ante la Directora Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Dra. Gabriela MARCELLO, la Dra. Gladys IEMMA Directora de Negociación Colectiva asistidas el Dr. Luis BARLETTA Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3; en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC) los Sres. Alfredo GUAGLIANO y Aníbal ARECO. Acto seguido se cede la palabra.

La representación de FADEAAC manifiesta que habiendo tomado conocimiento de la postura de la Entidad Sindical en relación al acuerdo presentado conforme el siguiente contenido:

“PRIMERA: Adicional por profesionalidad para los choferes de larga distancia, que no tienen previsto un plus o adicional por especialidad de rama, que será equivalente a un 10% del sueldo básico del chofer de primera. Dicho adicional se integrara a razón de un 2,5% por cada período en los que se convinieron los incrementos salariales pactados en el día de la fecha, es decir los meses de noviembre de 2022, febrero, mayo, agosto 2023. Siedo este adicional remunerativo fijo para esta categoría laboral de 2,5% en noviembre de 2022, 5% febrero 2023, 7,5% mayo de 2023 y el 10% agosto 2023.



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

2022 - "Las Malvinas son argentinas"

SEGUNDA: Adicional por especialidad previsto en el Item 5.12.2 en un 12%, aclarando que cuando se trata de trabajadores que ingresan a las cámaras de frío, entendiéndose por tales las de menos de 0 cero grados, el porcentaje será del 14%. Asimismo adicional establecido en el Item 5.12.3 será de 14% (Rama Logística)

TERCERA: Adicional de especialidad previsto en el Item 5.10.4 que en un 12% aclarando que cuando se trata de trabajadores que ingresan a las cámaras de frío, entendiéndose por tales las de menos de 0 cero grados, el porcentaje será del 14%. Asimismo el adicional establecido en el Item 5.10.5 será del 14% (Rama Expreso, Mudanza y Encomienda)

CUARTA: Adicionales de especialidad previsto en el Item 5.2.2 incisos b) c) d) y e) en un 12% (Rama Correo)"

Esta parte en representación de FADEEAC no presta conformidad con ninguna de dichas cláusulas ni tampoco adhiere a la posición asumida por FAETYL y CATAC respecto de las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA con lo cual FADEEAC se opone al ajuste tanto en porcentajes, importes y demás forma de pago aceptadas por las demás entidades empresarias, con lo cual se rechazan todos los puntos indicados.

Solicita se expida la autoridad.

Acto seguido y atento a lo manifestado ut supra el funcionario actuante manifiesta que remitirá a ASESORÍA TÉCNICO LEGAL las presentes actuaciones a fin de que tome intervención.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de octubre de 2022, la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas FADEEAC, representada por los Sres. Roberto Agustin Guarnieri, Alfredo Guagliano y Anibal Nieves Areco se presentan y dicen:

Que habiendo tomado conocimiento de la postura de la Entidad Sindical en relación a:

***“PRIMERA:** Adicional por profesionalidad para los choferes de larga distancia, que no tienen previsto un plus o adicional por especialidad de rama, que será equivalente a un 10% del sueldo básico del chofer de primera. Dicho adicional se integrara a razón de un 2,5% por cada período en los que se convinieron los incrementos salariales pactados en el día de la fecha, es decir los meses de noviembre de 2022, febrero, mayo, agosto 2023. Siedo este adicional remunerativo fijo para esta categoría laboral de 2,5% en noviembre de 2022, 5% febrero 2023, 7,5% mayo de 2023 y el 10% agosto 2023.*

***SEGUNDA:** Adicional por especialidad previsto en el Item 5.12.2 en un 12%, aclarando que cuando se trata de trabajadores que ingresan a las cámaras de frío, entendiéndose por tales las de menos de 0 cero grados, el porcentaje será del 14%. Asimismo adicional establecido en el Item 5.12.3 será de 14% (Rama Logística)*

***TERCERA:** Adicional de especialidad previsto en el Item 5.10.4 que en un 12% aclarando que cuando se trata de trabajadores que ingresan a las cmàrras de frío, entendiéndose por tales las de menos de 0 cero grados, el porcentaje será del 14%. As imimo el adicional establecido en el Item 5.10.5 será del 14% (Rama Expreso, Mudanza y Encomienda)*

***CUARTA:** Adicionales de especialidad previsto en el Item 5.2.2 incisos b) c) d) y e) en un 12% (Rama Correo)”*

Esta parte en representación de FADEEAC no presta conformidad con ninguna de dichas cláusulas ni tampoco adhiere a la posición asumida por FAETYL y CATAC respecto de las clausulas **PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA** con lo cual FADEEAC se opone al ajuste tanto en porcentajes, importes y demás forma de pago aceptadas por las demás entidades empresarias, con lo cual se rechazan todos los puntos indicados.

Solicita se tenga presente lo expuesto.

